



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 28 de febrero de 2025

Tomo I

Número 4 ordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

JUZGADO PRIMERO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO. RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO ORAL FAMILIAR PROMOVIDO POR LA SEÑORA ANDREA GIL ROMO EN CONTRA DEL SEÑOR ALAN GIOVANNI TORREBLANCA GÓMEZ. CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 813/2022.-----PÁGINA.-2

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO FGE/02/2025 POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LA BODEGA DE EVIDENCIAS, ESTARÁ BAJO LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.-10

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE OTHÓN P. BLANCO. QUINTANA ROO, 2024-2027.PÁGINA.-13

MUNICIPIO DE BACALAR. REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO".-----PÁGINA.-241

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO EL PROYECTO CORRESPONDIENTE A LA APERTURA DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y ACCIONES SOCIALES, EN EL EJERCICIO FISCAL 2025.PÁGINA.-287

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO EL CIERRE DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ACCIONES SOCIALES, EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.PÁGINA.-291

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD OTORGA PODERES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LABORAL A FAVOR DE LA CIUDADANA MAYRA ANGELICA CASTELO CHAPA EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.PÁGINA.-299

UNIVERSIDAD DEL CARIBE. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S045 "PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BECAS".-----PÁGINA.-304

MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO. PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE FELIPE CARRILLO PUERTO 2024-2027.PÁGINA.-322

MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS. PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE LÁZARO CÁRDENAS 2024-2027.PÁGINA.-422

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. ACUERDO EN EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES, ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.-683

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO LA FACULTAD DE CERTIFICACIÓN.PÁGINA.-696

CONSEJO DE EVALUACIÓN PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DISTINGUIDA QUINTANARROENSE "MARÍA CRISTINA SANGRI AGUILAR". ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DISTINGUIDA QUINTANARROENSE "MARÍA CRISTINA SANGRI AGUILAR", PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ELECCIÓN DE LA PERSONA MERECEDORA DE LA MEDALLA.PÁGINA.-700



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



ACUERDO EN EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES, ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El que suscribe, **M. EN AUD. MIGUEL ZOGBY CHELUJA MARTÍNEZ**, Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19, fracción II, 80 y 86, fracciones I, VIII, XI, XIII, XV y XXXVI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; 4, 7, 8 y 9, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, faculta a la Auditoría Superior del Estado para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los gobiernos estatal, municipal y demás entidades fiscalizables, por lo que, resulta notoriamente necesario elaborar un instrumento jurídico que determine un mecanismo para la integración, entrega y recepción de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizables del Estado de Quintana Roo.

Que la Cuenta Pública deberá ser remitida a la Legislatura a través de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal auditado. En ese sentido, la entrega de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas será de forma física; no obstante, podrán presentarla total o parcialmente de manera digital, siempre que medie convenio previo y se observen los lineamientos emitidos para tal efecto.

En tal virtud, resulta necesario emitir un instrumento que establezca los criterios y procedimientos para la entrega y recepción de la Cuenta Pública



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



de las entidades fiscalizables del Estado de Quintana Roo, que son sujetos de revisión y fiscalización de conformidad con los artículos 3 y 6, fracción X, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, estableciendo los criterios para tal fin; siendo la Auditoría Superior del Estado, la instancia competente para la observancia e interpretación de los presentes Lineamientos, así como para su correcta aplicación, o en su caso, la imposición de medidas de apremio para su formal cumplimiento.

Por lo anterior, en cumplimiento de los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad que rigen el actuar de este órgano técnico de fiscalización, y con fundamento en los artículos 4, 6, fracción X, 14 y 19, fracción XXI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, la Auditoría Superior del Estado, por conducto de su Titular, tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES, ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto dar a conocer las especificaciones a que habrán de sujetarse las entidades fiscalizables señaladas en los artículos 3, y 6, fracción X, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Auditoría Superior del Estado será la instancia competente para la observancia e interpretación de los presentes Lineamientos, así como para su correcta aplicación, o en su caso, la imposición de medidas de apremio para su formal cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Los servidores públicos que intervengan en la entrega de la Cuenta Pública deberán apegarse a los principios de



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, racionalidad en el uso de los recursos públicos, eficacia y eficiencia que rigen al servicio público.

CAPÍTULO II DE LA CUENTA PÚBLICA

ARTÍCULO CUARTO. La fiscalización de la Cuenta Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad al artículo 77, fracción I, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Cuenta Pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura, a través de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la conclusión del ejercicio fiscal. Dicho plazo podrá ser ampliado únicamente cuando medie solicitud por escrito suficientemente justificada, a juicio de la Legislatura.

ARTÍCULO SEXTO. Las entidades fiscalizables deberán integrar su Cuenta Pública de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 47 y 48, así como en el Capítulo II del Título Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas y el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO SÉPTIMO. La información financiera, y toda aquella proporcionada, deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda:



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



Para la información financiera: **“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”**, lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto 17, de las Notas de Gestión Administrativa, que forman parte del Capítulo VII, del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el CONAC.

Para la demás información: **“Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información proporcionada es confiable y es responsabilidad del emisor”**.

En caso de que no aplique o no sea posible proporcionar determinada información o documentación, se integrará en el mismo lugar del apartado que le corresponde, una nota informativa firmada por el servidor público responsable de su integración, en la que se expliquen las razones por las que considera que no aplica su presentación o no es posible proporcionarla, todo esto con inicio de la leyenda **“Bajo protesta de decir verdad declaro que ...”**.

CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

ARTÍCULO OCTAVO. La Cuenta Pública deberá presentarse ante la Auditoría Superior del Estado en observancia a lo dispuesto por el artículo 6, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, en los términos que a continuación se describen:

- I.** Entregar la Cuenta Pública en buen estado y debidamente foliada en orden cronológico en un recopilador de archivo, separadas por tipo de póliza (ingreso, egreso, diario y presupuestales).
- II.** Integrar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, como reportes, contratos, cotizaciones, fotografías, auxiliares y demás instrumentos que la integren.



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



- III.** Incluir los expedientes unitarios de la obra pública y de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios.

Tratándose de los expedientes unitarios de la obra pública y acciones con recursos federales transferidos, propios o concertados, así como los expedientes de gastos indirectos y expedientes de desarrollo institucional, estos deberán presentarse por obra y acción de acuerdo a la Guía de Integración de Expedientes Unitarios de Obra por Administración Directa, Guía de Integración de Expedientes Unitarios de Obra por Contrato, y la Guía para la Integración de Expedientes Unitarios Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, según sea el caso.

- IV.** Almacenar los expedientes en cajas y recopiladores por separado, incluyendo la publicación de los informes trimestrales, así como las evaluaciones realizadas y publicadas en su página de internet.
- V.** Foliar las pólizas y todos sus documentos por cada mes y tipo de póliza, iniciando en el número 001 y finalizando con la última póliza generada en el último día del mes, cumpliendo con las siguientes formalidades:
- a)** En los Estados Financieros Contables, Presupuestarios y Programáticos, el foliado se realizará por mes e iniciará en el número 001;
 - b)** En las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, el foliado deberá realizarse por proveedor, tipo de recurso y modalidad del procedimiento, comenzando en el número 001;
 - c)** Los expedientes unitarios de obra pública y acciones determinadas, de gastos indirectos y de desarrollo



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



institucional, deberán foliarse por cada obra o acción contratada, desde la etapa de concurso hasta el finiquito, incluyendo la documentación legal de la empresa o contratista.

Para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos, deberá cancelarse la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado", identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, y ejercicio fiscal, de conformidad con el artículo 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En caso de existir Cuenta Pública con pólizas rezagadas de otros meses, se deberá seguir el mismo procedimiento, ordenándose por tipo de póliza, cuenta bancaria, tipo de recurso y mes, en cajas y recopiladores, con sus folios correspondientes. Estas deberán ser presentadas a más tardar el 30 de abril de cada año o, en su caso, durante el término de la prórroga autorizada por la Legislatura.

VI. Presentar la Cuenta Pública en cajas fabricadas con material de lámina de plástico o cartón rígido, tamaño carta, color blanco (cajas de archivo muerto), rotulando su contenido en la parte frontal de cada caja. Para ello, se seguirán las siguientes formalidades:

- a) En relación con las cajas que contengan pólizas, estas se rotularán con color negro para los Ingresos, en azul para los Egresos, en rojo para el Diario y las Presupuestales, especificando el nombre de la dependencia, entidad o municipio, el mes, ejercicio, tipo de pólizas, folio inicial y final de todos los documentos, número inicial y final de las pólizas, número de recopiladores o tomos, número consecutivo de caja y número de oficio de entrega.



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



Adicionalmente, en la parte lateral de cada caja se deberá rotular un desglose del contenido de cada recopilador con sus folios, señalando el tipo de recurso. Tratándose de pólizas de egresos, además, se deberá indicar el número de cuenta bancaria y el consecutivo de cheques por recopilador.

- b)** En relación con las cajas que contengan los expedientes unitarios por obra determinada, de gastos indirectos y de desarrollo institucional, estas deberán estar rotuladas en su parte frontal con color verde, indicando el nombre de la dependencia, entidad o municipio, el mes, ejercicio fiscal, tipo de expediente, folio inicial y final de todos los documentos, número de recopiladores o tomos, número consecutivo de caja y número de oficio de entrega.

Adicionalmente, en la parte lateral de cada caja se deberá rotular un desglose del contenido de cada recopilador con sus folios, señalando el tipo de recurso, obra y acción.

- c)** Las cajas que contengan los expedientes de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios deberán rotularse también en color verde en su parte frontal, indicando el nombre de la dependencia, entidad o municipio, ejercicio fiscal, modalidad del procedimiento, folio inicial y final de todos los documentos, número de recopiladores o tomos, número consecutivo de caja y número de oficio de entrega.

Adicionalmente, en la parte lateral de cada caja se deberá rotular un desglose del contenido de cada recopilador con sus folios, señalando el nombre del proveedor y tipo de recurso.



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



d) En relación con las cajas que contengan los Estados Financieros Contables, Presupuestarios y Programáticos, estas deberán tener rotulado de color café en su parte frontal el nombre de la dependencia, entidad o municipio, mes, ejercicio fiscal, tipo de documento, folio inicial y final de todos los documentos, número de encuadernados, engargolados o tomos, número consecutivo de caja y número de oficio de entrega.

Adicionalmente, en la parte lateral de la caja se deberá rotular un desglose del contenido de cada encuadernado, engargolado o tomo con sus folios.

VII. Numerar consecutivamente por tipo de póliza, tipo de expediente (unitarios de obras por fondo, programa, gastos indirectos, desarrollo institucional y adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios), y por estados financieros, desde el número 001 hasta donde correspondan. Asimismo, deberán estar rotuladas con su contenido en la parte frontal. En el caso de aquellas que contengan pólizas, se deberá imprimir y pegar en la parte lateral una etiqueta con la información correspondiente.

Cada caja deberá contener un sólo tipo de póliza (ingreso, egreso, diario y presupuestal) y corresponder a un mismo mes. En el caso de los expedientes unitarios de obra pública y acciones determinadas, de gastos indirectos y desarrollo institucional, se integrarán de acuerdo a las obras y acciones contenidas en el cierre del ejercicio fiscal. Respecto a los expedientes de adquisiciones de bienes y servicios, estos deberán integrarse por proveedor, tipo de recurso y modalidad del procedimiento, auxiliándose de la Guía para la Integración de Expedientes Unitarios Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



En el caso de los Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, las cajas podrán contener varios meses, y su numeración será progresiva. Los Estados Financieros deberán incluir, como mínimo, sus notas, anexos, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias.

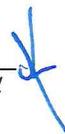
- VIII.** Designar o habilitar, mediante oficio, al servidor público encargado por el Titular o representante legal para realizar la entrega de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO NOVENO. Los documentos que integran la Cuenta Pública podrán ser observados como no aptos para su recepción por las siguientes causas:

- a) No estar foliados en su totalidad de forma cronológica, por mes y por tipo de póliza o documento, o que los folios no sean visibles.
- b) No presentarse en carpetas de archivo recopiladoras, o no estar debidamente engargolados o encuadernados.
- c) No estar contenidos en cajas de archivo muerto de plástico corrugado, tamaño carta, color blanco, debidamente rotuladas.
- d) Presentar documentos con doble folio y no se especifica cual corresponde al oficio de entrega.
- e) No señalar el número de folios con los que ingresa la bitácora de obra, o si esta se encuentra contenida dentro del expediente unitario de obra.
- f) Que las pólizas que integran la Cuenta Pública no estén ordenadas cronológicamente.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

ARTÍCULO DÉCIMO. La recepción de la Cuenta Pública se sujetará al siguiente procedimiento:





Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



- I.** La Cuenta Pública será recibida físicamente en las instalaciones designadas por la Auditoría Superior del Estado, dentro de los plazos establecidos por la Ley y los presentes Lineamientos.
- II.** Previo a la entrega, las entidades fiscalizadas deberán comunicarse con la Auditoría Superior del Estado a través de los medios establecidos por la Dirección de Archivo General, con el propósito de coordinar el proceso de entrega.
- III.** Las entidades fiscalizadas deberán comparecer en la fecha y hora establecidas por la Auditoría Superior del Estado, a través del servidor público previamente designado, para presentar su Cuenta Pública.

Para ello, el servidor público encargado o habilitado por la entidad fiscalizada, deberá cumplir con lo siguiente:

- a)** Pertener a las áreas de Contabilidad, Finanzas o Tesorería de la entidad pública que represente, o estar directamente relacionado con la integración de la Cuenta Pública que se entrega.
 - b)** Presentar el oficio que lo acredite como responsable para entregar la Cuenta Pública.
 - c)** Presentar una identificación oficial vigente para su acreditación.
 - d)** Comparecer puntualmente en la fecha y hora asignadas por la Auditoría Superior del Estado.
- IV.** Una vez presentada la Cuenta Pública, se levantará un acta de hechos en la que se dejará constancia de que solo se está recibiendo la Cuenta Pública, del ejercicio fiscal auditado, sin proceder a su revisión, escrutinio ni comprobación.

En el acta, se apercibirá que, si al realizar la revisión, la Cuenta Pública no cumple con lo establecido en los presentes Lineamientos,



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



o se encuentra incompleta, se procederá conforme al capítulo VI, de los presentes Lineamientos.

Asimismo, los actos mencionados podrían generar hechos que constituyan omisiones en el ejercicio de sus funciones, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, en su artículo 16, fracción III, y, en su caso, conforme a la legislación penal aplicable.

CAPÍTULO V **DEL OFICIO DE ENVÍO O ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las entidades fiscalizables, en su oficio de envío o entrega de la Cuenta Pública deberán:

- I.** Especificar la relación del contenido de las cajas, de conformidad con lo rotulado en la parte frontal, e imprimir y pegar dicha información en cada una ellas, señalando, además, el número total de cajas por mes y por tipo de documento (pólizas de ingresos, egresos y diario; expedientes unitarios con bitácoras por fondo y programa de obra determinada, de gastos indirectos y de desarrollo institucional; estados financieros y conciliaciones bancarias).
- II.** Anexar los expedientes unitarios, incluyendo las bitácoras, debidamente foliados por obra y acciones ejecutadas y contratadas en el ejercicio fiscal, con recursos federales transferidos, propios o concertados, conforme a las guías de integración de expedientes unitarios que se encuentran en el portal de internet de esta Auditoría Superior del Estado.
- III.** Detallar el total de los recopiladores, tomos, encuadernados y engargolados, describiendo si se acompañan de información en



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



unidad de almacenamiento externo, tales como USB y disco duro, como respaldo de la documentación señalada.

- IV.** Estar debidamente firmado por el titular o el representante legal de la entidad fiscalizable. Además, deberá de encontrarse debidamente rubricado al calce de todas sus hojas y sello oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los oficios de envío o entrega de la Cuenta Pública, podrán ser observados y no aceptados en su recepción por las siguientes causas:

- a) No estar rubricados al calce de cada hoja.
- b) Que la firma no corresponda al titular o representante legal de la entidad fiscalizable, o que presente firmas por orden o por ausencia.
- c) No mencionar los folios del documento o de la Cuenta Pública que se envía o entrega.
- d) No indicar el número de cajas, tomos o la información contenida en medios de almacenamiento electrónico.
- e) Que el contenido del oficio no corresponda con lo que se entrega.
- f) No incluir el número de hojas al calce del oficio (en caso de que el oficio conste de más de una hoja, debe indicarse el número de hoja correspondiente).
- g) No contar con el número de referencia correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento o la inobservancia de las obligaciones a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; y los presentes Lineamientos,



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



tendrán como consecuencia la imposición de las sanciones aplicables, sin perjuicio de aplicar las que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos fungirán como documento normativo que regule la presentación de la Cuenta Pública de los entes públicos obligados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor y serán de observancia, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la página oficial de internet de la Auditoría Superior del Estado, www.aseqroo.mx, para los efectos legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Las entidades fiscalizables que hayan entregado parcialmente o total su Cuenta Pública 2024 a la Auditoría Superior del Estado, previo a la expedición de los presentes Lineamientos, se registrarán por los Lineamientos vigentes al momento de su presentación.

Respecto a la parte restante de la Cuenta Pública, dichas entidades deberán entregarla conforme a los presentes Lineamientos.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), se emiten los presentes Lineamientos por los motivos expuestos con anterioridad.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO


M. EN AUD. MIGUEL ZOGBY CHELUJA MARTÍNEZ